

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIVIL DE POLÍTICAS DE DROGAS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Bajo la denominación de ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIVIL DE POLÍTICAS DE DROGAS se constituye una entidad asociativa que se registrá por **LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN** (BOE núm. 73, de 26 de marzo) y sus estatutos, por los presentes estatutos y por los acuerdos validos de sus órganos de dirección y administración.

DOMICILIO SOCIAL Y LOCAL SOCIAL

Artículo 2.-

El domicilio social y el local social de esta Asociación estarán ubicados en la calle Casp, 48, 2º-1ª 08010 Barcelona sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como crear las delegaciones y representaciones en el ámbito del Estado Español que considere oportunas, siempre realizando los trámites legales oportunos para ello.

Los cambios de domicilio social y/o local social de la Asociación serán acordados por la Asamblea General, la cual comunicara al Ministerio del Interior la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.-

La Asociación tiene por ámbito territorial el nacional e internacional e integrara a todas las personas físicas y jurídicas que tengan interés o trabajen en el ámbito de las Políticas de drogas que libremente soliciten su inscripción.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 4.-

Los fines de esta asociación son:

1.- Crear un punto de encuentro entre las personas físicas y jurídicas que tengan interés o trabajen en el ámbito de las Políticas de drogas con el fin de facilitar el intercambio de experiencias e información entre nuestros socios y la sociedad en general, examinar las distintas políticas en materia de drogas de los distintos países y desarrollar modelos teóricos, jurídicos y prácticos para que sean implementados a nivel del Estado Español y de las distintas Comunidades Autónomas, centrándose especialmente en las denominadas políticas de reducción de riesgos.

2.- Crear una red de colaboración e intercambio entre la administración y los interlocutores privados, usuarios, consumidores e investigadores, con el fin de consensuar e impulsar políticas de drogas justas y eficaces que no se centren en la criminalización del consumo y de las personas consumidoras sino en el respeto de los derechos fundamentales de los que son titulares y en la reducción de riesgos y daños de todo tipo, no sólo en materia de salud sino también de tipo social.

3.- Promover las Iniciativas Legislativas Populares para que se promulguen normas que respeten los derechos fundamentales de las personas consumidoras y se regule el consumo lícito y comercio entre personas mayores de edad y libres tanto en la esfera lúdica o recreativa como en la medicinal.

4.- Remplazar la prohibición de las drogas por una política racional y equilibrada, como la única forma sensata de reducir los problemas relacionados con las drogas. Poner fin a la guerra contra las drogas mejorará los niveles de vida de cientos de millones de personas y reducirá considerablemente una de las fuentes más grandes del crimen organizado.

5.- Promover políticas de prevención de los riesgos asociados con el consumo sustancias procedentes de mercado ilegal de las drogas.

6.- Actuar como lobby, grupo de presión en la Sociedad a favor de unas políticas lógicas y razonables respecto el uso de las drogas y de las plantas medicinales.

7.- Promover mediante todo tipo de acciones cívicas y culturales el debate social sobre la necesidad de una nueva regulación legal del consumo, cultivo y comercio de drogas, especialmente la Cannabis, tanto por razones medicinales y científicas, como el consumo realizado en ejercicio del derecho a la libertad individual, promover la normalización en todos los ámbitos y aspectos, así como hacer valer los derechos constitucionales de los que estos son titulares y denunciar las arbitrariedades, que en su observación pueden cometer las distintas administraciones y poderes públicos o cualquier persona.

8.- Organizar todo tipo de actividades culturales, de difusión y comunicación relacionadas con la asunción de los fines de esta Asociación. Organizar encuentros, jornadas, foros, etc de profesionales en las distintas materias relacionadas con las políticas de drogas, y crear grupos de trabajo para realizar estudios comparativos y propuestas concretas a las distintas Administraciones Públicas con competencias en la materia. En este sentido, la Asociación tendrá como objetivo actuar como ente divulgador de noticias y propuestas legislativas concretas relacionadas con las distintas políticas en materia de drogas de los distintos países, así como de los resultados que se alcancen con ellas, contando con profesionales expertos en las distintas materias.

9.- Todas las informaciones difundidas desde la Asociación responden a los principios de libertad de expresión y el derecho de toda la sociedad civil a disponer de información veraz y contrastada relacionada con las políticas en materia de drogas, especialmente Cábnnabis, dos principios fundamentales que inspirarán y guiarán el quehacer periodístico e informativo de todas las noticias e informaciones difundidas desde la Asociación.

10. – La vocación de la Asociación en relación a su compromiso con la información pretende contribuir al ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a disponer de una información veraz, relevante, de calidad y fiable, no sometida a intereses particulares,

ya sean estos de naturaleza política, económica o de cualquier otro tipo en todos los contenidos relacionados con el uso, consumo o investigación del cannabis y otras drogas, como si fuera un medio de comunicación. Dado que la Asociación pretende ser un punto intermediario entre los medios de comunicación y la sociedad, la actividad informativa de la Asociación transmitirá tanto opiniones propias, como noticias, crónicas, reportajes y análisis periodísticos, en cualquier soporte, basados en la veracidad de los hechos, la consulta de todas las fuentes, contraste de informaciones contradictorias, el rechazo de toda manipulación y el respeto a los principios éticos que rigen el protocolo de obtención y edición de información.

11. – La Asociación responde en esta actividad informativa a los principios de ética profesional del periodismo plasmados por la UNESCO, el Consejo de Europa y la Federación Internacional de Periodistas.

12.- Para contribuir a garantizar el derecho de los ciudadanos a la información, la Asociación se proveerá de los medios que aseguren el ejercicio efectivo de la libertad de expresión y de la independencia de sus periodistas y/o colaboradores en el desempeño profesional. Para ello se encargará un Estatuto de Redacción que tratará de compatibilizar el ejercicio de máxima independencia periodística con las necesidades de gestión y organización que requiere una moderna empresa de comunicación de ámbito internacional. Ambas facetas, la independencia de los periodistas y la gestión profesional del servicio público, garantizan la relevancia de sus agencias colaboradoras y su utilidad para los ciudadanos.

13.- La Asociación se crea como entidad sin ánimo de lucro.

14.- La Asociación no pretende promover el consumo de ninguna sustancia, sino al contrario, pretende ser un centro impulsor de acciones encaminadas a la implementación de políticas de drogas justas y eficaces y respetuosas con los derechos fundamentales de las personas consumidoras y de la sociedad en general, destacando las políticas de reducción de los riesgos asociados al consumo de la planta de cannabis y de otras sustancias, siempre con el máximo respeto a la legalidad vigente, y en colaboración con todo tipo de entes tanto públicos como privados.

15.- Participar en foros de opinión y fomentar acciones a favor de un cambio para unas políticas en materia de drogas justas y eficaces.

16.- Colaborar con Universidades, Centros de Investigación, comunidad científica y médica, jurídica, periodística, antropológica y política.

18.- La Asociación en todas sus actividades va a respetar escrupulosamente la legalidad vigente y se regirá por el principio de total transparencia y colaboración con las administraciones públicas y otras entidades privadas. En modo alguno se pretende el fomento o hacer apología del consumo de ninguna sustancia.

19.- La defensa de los Derechos Humanos reconocidos en los distintos Convenios Internacionales y la colaboración con proyectos relacionados con esta materia.

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus Estatutos.

DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO

Artículo 5.-

La asociación se constituye con carácter permanente, su funcionamiento y organización es Democrática, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por todos los socios que están al corriente de pago, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria de la asamblea podrá realizarse válidamente mediante comunicación por correo electrónico a los socios.

Artículo 8.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.-

Sin perjuicio de lo dispuesto de artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, lo acuerdos relativos a:

- Modificación y cambios de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- La elección de la Junta Directiva.
- La disolución de la Asociación, en cada caso.
- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o por que lo solicite el 10% de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

Modificaciones Estatutarias.

Disolución de la Asociación

Artículo 11.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptaran por mayoría de votos. Se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos para la modificación de los estatutos así como para el acuerdo de fusión o disolución de la asociación. La Asamblea General está constituida por todos los afiliados que estén al corriente de las cuotas reglamentarias.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.-

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario y Tesorero. Además y de manera potestativa la asamblea podrá nombrar un vicepresidente y 4 vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 13.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 14.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elijarán por la Asamblea General y duraran un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección todos los cargos.

Artículo 15.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio activo colaborador de la Entidad.
- Ser mayor de 21 años y gozar de plena capacidad de obrar.
- Estar al corriente con las cuotas establecidas.

Artículo 16.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación, o toma de posesión. La elección de cargo es libre.

La Asamblea General fijara en su caso remuneración que corresponda por cada cargo.

Artículo 17.-

Los Miembros de Junta Directiva cesaran en los siguientes casos:

- A. Expiración del plazo de mandato.
- B. Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- C. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Artículo 14 de los presentes Estatutos.
- D. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuaran en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que será convocada en el plazo máximo de dos meses y que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c) y d), la propia Junta Directiva proveerá vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General, convocada en el plazo máximo de dos meses, para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 18.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atender y responder a las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- Contratar el personal necesario para el buen funcionamiento de la Asociación y la consecución de sus fines.
- Cualquier otra no atribuida a la Asamblea General.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 19.-

El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutara los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentara respectivamente.

Artículo 20.-

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no están expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que pueden seguir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL SECRETARIO

Artículo 21.-

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociación, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

Artículo 22.-

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizara el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas de año anterior, que deben ser presentados a la junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 23.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad así como personas jurídicas que compartan los fines y objetivos de la asociación.

Artículo 24.-

Quienes deseen pertenecer a la asociación, lo solicitaran por escrito manifestando el deseo de ser miembro de la presente asociación y dirigido al Presidente, el cual, dará

cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfagan los derechos de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta.

Artículo 25.-

La Asociación establece tres clases de socios:

Socios: Son aquellas personas que reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la asociación han solicitado su ingreso y han sido efectivamente admitidos por la Junta Directiva de conformidad a lo dispuesto en los estatutos, disfrutando de los derechos que los presentes estatutos les otorgan y debiendo cumplir las obligaciones que se establecen.

Socios honorarios: son aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación, no pueden servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Socios activos colaboradores: son aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación, participan activamente en la misma desde las distintas comisiones de trabajo creadas. Su aportación económica a aquella serán las cuotas periódicas que establezca la Junta Directiva.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 26.-

Los socios tienen derecho a:

Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociación o a los estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

Conocer, en cualquier momento, la identidad a de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.

Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros miembros.

Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos, siempre que se haya permanecido siendo socio colaborador, cuando menos, los cuatro años inmediatamente anteriores a la elección

Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente.

Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

Participar en los actos sociales colectivos, conferencias, comisiones, jornadas, documentos de trabajo y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los

socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motivan aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios, teniendo derecho a interponer recurso.

Artículo 27.-

Son deberes de los socios:

- Prestar concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribuir el sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- Acatar y cumplir las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- Mantener actualizados sus datos personales en los ficheros de la asociación y en especial la dirección de correo electrónico que constituye el principal medio de comunicación de la asociación con sus miembros.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28.-

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Así mismo, será motivo de sanción el impago de la cuota periódica y el incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 30º al 32º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que pueden ser sancionables. Las actuaciones se llevaran a cabo por la Secretaria, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 26º.1.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 29.-

La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

- Por fallecimiento.
- Por separación voluntaria.
- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva.

Artículo 30.-

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 28º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado su escrito en el que se podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordara lo que proceda, con el “quórum” de la mitad mas uno de los componentes de la misma.

Artículo 31.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado pudiendo este recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél sea contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32.-

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla.

Si la separación es voluntaria, el socio separado tendrá derecho a la restitución de las aportaciones sociales, distintas de las cuotas, que hubiese realizado. Este derecho será ejercido, siempre que sea posible sin grave perjuicio para el resto de los socios o terceros en la forma que la Junta Directiva disponga en cada caso.

CAPITULO CUATRO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 33 -

Esta Asociación se crea sin patrimonio fundacional.

Artículo 34 -

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 35.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de esta cuando lo solicite el 50% de los socios inscritos. En cualquier caso. La Junta Directiva designara una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijara el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 36.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobara o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordara incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordara convocarla a tales efectos.

Artículo 37.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañara el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios pueden dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 38.-

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por Sentencia judicial.

Artículo 39.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde su disolución nombrara una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Asociación que decida en su caso la Asamblea General gozando de preferencia aquellas que tenga el mismo objeto

social que la presente. En ningún caso, el patrimonio social sobrante podrá ser repartido entre los socios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuren en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociación, y dando cuenta para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento del Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Barcelona, 26 de Febrero de 2014

Tesorero

Presidente

Secretario